



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **15 MAYO 2019**

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: HÉCTOR GUTIÉRREZ QUIROGA
DEMANDADO: PROACTIVA AGUAS DE TUNJA y MUNICIPIO DE TUNJA
RADICACIÓN: 150013333002201200011 – 01

I. ASUNTO

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial que pone en conocimiento memoriales vistos a folios 597 y 602.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto del 11 de abril de 2018 este Despacho requirió al Municipio de Tunja y a la empresa PROACTIVAS Aguas de Tunja para que tal como lo ordenó la sentencia proferida dentro de esta acción popular, en el término de 20 días a partir del recibido de la comunicación respectiva, realizaran de manera mancomunada un estudio técnico en el que se estableciera la clase de tubería y los colectores que deben ser utilizados para satisfacer la óptima prestación del servicio de las áreas circundantes al Edificio San Diego ubicado en la Avenida Oriental No. 2 – 70. Así mismo se requirió a PROACTIVA Aguas de Tunja para que en el mismo término informara a este Despacho si la obra ejecutada en el año 2012 con Código D12416X, incluyó la Avenida Oriental No. 2 – 70, y qué clase de colectores fueron utilizados para realizar el cambio y/o renovación del drenaje. El anterior requerimiento fue reiterado mediante auto del 7 de noviembre de 2018 (fl. 594).

En respuesta a lo solicitado por el Despacho, la empresa VEOLIA Aguas de Tunja, antes PROACTIVA Aguas de Tunja, insistió en que en el año 2014 contrató el estudio de evaluación hidráulica de la red de alcantarillado del sector objeto de la presente acción y que con el mismo se cumplió lo ordenado por este Juzgado en la sentencia.

Por su parte el actor popular ha manifestado a este Juzgado que la vulneración de los derechos colectivos protegidos en la sentencia emitida dentro de este proceso continua, toda vez que el Edificio San Diego ubicado en la Avenida Oriental No. 2 –

70 de la ciudad de Tunja sigue inundándose y el Municipio de Tunja y la empresa PROACTIVAS Aguas de Tunja no han cumplido con lo ordenado por este Despacho. Como prueba de lo que manifiesta allegó un concepto técnico de fecha 15 de marzo de 2018 realizado por el Ingeniero sanitario RICARDO HUMBERTO ACUÑA SÁNCHEZ en el que se indica que el estudio técnico contratado por PROACTIVA Aguas de Tunja no se ajusta al funcionamiento real del sector objeto de la acción popular.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho considera necesario citar al accionante, a los representantes legales de las entidades accionadas, así como a los integrantes del Comité de verificación de la sentencia, a una audiencia de Verificación de cumplimiento del fallo, a fin de que el Municipio de Tunja y la empresa PROACTIVA Aguas de Tunja hoy VEOLIA, expongan ante este Despacho las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de la acción popular.

Se citará igualmente a la Procuradora 67 Judicial I para asuntos administrativos de Tunja, agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado.

También deberán comparecer a la diligencia: I) al **Ingeniero sanitario José Luis Cárdenas Talero** quien elaboró el estudio técnico allegado al expediente por la empresa PROACTIVAS Aguas de Tunja según se indicó, en cumplimiento de la sentencia proferida dentro de este proceso el cual obra a folio 397 – 452, profesional que se citará a la diligencia a través de la empresa VEOLIA, y II) al Ingeniero **Ricardo Humberto Acuña Sánchez** quien elaboró el concepto técnico allegado por el actor popular visto a folios 558 – 566, que según se indicó, da cuenta de la situación real del alcantarillado del sector objeto de la presente acción popular, profesional que se citará a través de la parte actora. Lo anterior, a fin de que expongan al Despacho las conclusiones de sus conceptos.

De considerarlo necesario, el representante de la empresa VEOLIA Aguas de Tunja y el actor popular podrán solicitar en la Secretaria de este Juzgado la citación de los profesionales antes citados, según corresponda.

Teniendo en cuenta que la empresa PROACTIVA Aguas de Tunja ahora corresponde a la razón social VEOLIA Aguas de Tunja, se requerirá a esta última empresa para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Finalmente, se tendrá como delegada del Defensor del Pueblo Regional Boyacá en esta acción popular a la abogada BELLANYTH AVILA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.780.163 de Moniquirá y profesionalmente con la Tarjeta No. 75.575 del C.S.J., de conformidad con el memorial visto a folio 581 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como fecha para celebrar audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia proferida dentro de éste asunto, **EL DÍA JUEVES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE 2019, A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, audiencia en la cual se decidirá sobre el cumplimiento del fallo de 28 de junio de 2013, confirmado por el Tribunal Administrativo de Boyacá en sentencia del 9 de junio de 2014.

SEGUNDO: Por Secretaría, cítese al accionante, a las accionadas, a los integrantes del Comité de seguimiento de la sentencia y a la Procuradora 67 Judicial I para asuntos administrativos de Tunja. De lo anterior, déjese constancia en el expediente.

Así mismo, cítese a la diligencia: I) al **Ingeniero sanitario José Luis Cárdenas Talero** a través de la empresa PROACTIVAS Aguas de Tunja y II) al **Ingeniero Sanitario Ricardo Humberto Acuña Sánchez**, a través de la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

De considerarlo necesario, el apoderado de PROACTIVAS Aguas de Tunja y el actor popular podrán solicitar en la Secretaria de este Juzgado la citación de los profesionales antes citados, según corresponda.

TERCERO: Requerir a la empresa VEOLIA Aguas de Tunja, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue con destino a este proceso el certificado de existencia y representación legal de la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Tener como delegada del Defensor del Pueblo Regional Boyacá en esta acción popular, a la abogada BELLANYTH ÁVILA CASTILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.780.163 de Monquirá y profesionalmente con la Tarjeta No. 75.575 del C.S.J., de conformidad con el memorial visto a folio 581 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO

Juez

DRRN

	Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto, se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>13</u> de hoy <u>27/07/2019</u> en el portal Web de la rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.	
	
LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja, **15 MAYO 2019**

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE COFINANCIACION PARA LA INVERSION SOCIAL -DRY.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR
RADICADO: 15001-2331-002-2002-02480-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho se pronuncia sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 3 de febrero de 2016.

1.- En atención a la respuesta emitida por el Banco de Bogotá -oficina Tunja, obrante a folio 21, el despacho ordena a la apoderada de la parte ejecutante que dé trámite nuevamente al oficio No. 0190/2002-2480 de 30 de abril de 2018, anexando copia de las providencias dispuestas en auto de fecha 18 de abril de 2018. En el oficio indíquesele a la entidad bancaria que debe dar cumplimiento a la medida en los estrictos términos dispuestos en auto de 3 de febrero de 2016 y en el oficio 047/2002-2480.

2.- Respecto a la respuesta al oficio 191/2002-2480 remitida por el Banco Agrario de Colombia – oficina San Pablo de Borbur, se dispone que se remita a dicha entidad la información solicitada, esto es el Nit del Municipio de San Pablo de Borbur y se anexen copias de las providencias dispuestas en auto de 18 de abril de 2018.

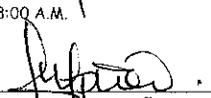
El trámite de los oficios continúa en cabeza de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO

Juez

EPDY

 <p><i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El anterior auto se notificó por Estado Electrónica Nra. <u>13</u> de hoy <u>17/05/2019</u> en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.</p> <p> LADY JIMENA ESTUPIÑAN DELGADO SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO</p>
